

## BOE

Boletín Oficial del Estado de 30/05/2012 – nº 129

JEFATURA DEL ESTADO

**Sector financiero**

Corrección de errores del Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

[PDF \(BOE-A-2012-7137 - 1 pág. - 130 KB\)](#)

**Régimen fiscal de las operaciones de aportación de activos a sociedades para la gestión de activos**

Artículo 8. *Régimen fiscal.*

1. El régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, para las operaciones mencionadas en el artículo 83 de dicha Ley, incluidos sus efectos en los demás tributos, se aplicará a las transmisiones de activos y pasivos que se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 ~~del Real Decreto-ley 18/2012~~ *(debe decir)* **de este Real Decreto Ley**, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, aun cuando no se correspondan con las operaciones mencionadas en el artículos 83 y 94 ~~de dicha Ley~~ *(debe decir)* **de la Ley del Impuesto sobre Sociedades**.

2. No será de aplicación la excepción a la exención prevista en el apartado 2 del artículo 108 de la Ley 24/1988, de ~~27~~ *(debe decir)* **28** de julio, del Mercado de Valores, a las transmisiones posteriores de las participaciones recibidas como *(debe decir)* ~~consecuencia de la constitución de las sociedades para la gestión de activos inmobiliarios previstas~~ **«consecuencia de la aportación de activos a las sociedades para la gestión de activos previstas»**. en el artículo 3 de este real decreto-ley y de las participaciones de entidades de crédito afectadas por planes de integración reguladas en el Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

3. Las entidades de crédito que realicen las operaciones mencionadas anteriormente, podrán instar al Banco de España que solicite informe a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre las consecuencias tributarias que se deriven de las operaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

El informe se emitirá en el plazo máximo de un mes, y tendrá efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos.

Disposición final segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, se añade una disposición adicional ~~tercera~~ *(debe decir)* **cuarta** al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Convenios colectivos de trabajo**

Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo sectorial nacional de la industria salinera para 2011.

[PDF \(BOE-A-2012-7175 - 2 págs. - 143 KB\)](#)

**DOUE**

Diario Oficial de la Unión Europea de 30/05/2012 [L140](#) [C152](#) [C152E](#) [C153](#)

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**DOGC**

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 30/05/2012 – 6138

**Departament d'Empresa i Ocupació**

RESOLUCIÓ EMO/1002/2012, de 15 de maig, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió negociadora sobre modificacions al Text articulat del VI Conveni col·lectiu únic del personal laboral de la Generalitat de Catalunya (codi de conveni núm. 79000692011994).

[Text i fitxa](#) [PDF \(209.74 KB\)](#)

**BOIB**

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 29/05/2012 – 076

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

**BOCM**

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 30/05/2012 - nº 128

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**DOCV**

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 30/05/2012 – nº 6785

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

**BOPV**

Boletín Oficial del País Vasco de 30/05/2012 – 105

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**BOTHA** Boletín Oficial de Araba de 30/05/2012 62

Anuncio:  2012/3060 

Resumen: **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2012, del Consejo de Diputados de 22 de mayo, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales.**


**BOG** Boletín Oficial de Gipuzkoa de 30/05/2012 – 102

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 30/05/2012 – 103

NORMA FORAL 3/2012, de 23 de mayo, por la que se modifica la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.



NORMA FORAL 4/2012, de 23 de mayo, por la que se modifica la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, del impuesto sobre bienes inmuebles. 

**BOC**

Boletín Oficial de Canarias de 30/05/2012- 106

No se publica

## NOTA DE PRENSA DE LA MONCLOA

*Fátima Báñez anuncia nuevas medidas de apoyo a los emprendedores*

## LOS FAMILIARES COLABORADORES DE PROFESIONALES AUTÓNOMOS DISFRUTARÁN DE UNA BONIFICACIÓN DEL 50% EN LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Así, podrán beneficiarse el cónyuge o pareja de hecho y los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, que se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos (RETA) y colaboren en la realización de trabajos en la actividad de que se trate.

Fátima Báñez ha destacado que esta medida refuerza la apuesta que el Gobierno ha realizado para apoyar a los autónomos y a las pequeñas y medianas empresas que, a día de hoy, conforman más del 95% del tejido productivo de España y que constituyen, según afirmó la ministra de Empleo y Seguridad Social, "la principal palanca de cambio de la que disponemos para salir de la crisis y regresar cuando antes a la senda de crecimiento económico y de creación de empleo".

Además, se ha introducido mediante enmienda una reforma en el diseño del sistema de formación para el empleo para que, por primera vez, se tengan en cuenta de forma específica las necesidades de los profesionales autónomos y de la economía social a través de sus asociaciones más representativas.

[\[Leer +\]](#)

## SENTENCIA DE INTERÉS

**IVA. Plazo de caducidad de 1 año para repercutir.****Sentencia del TS de 21 de febrero de 2012** [\[+ ver sentencia completa\]](#)**Hechos:**

8.4.1999: Escritura de compraventa que ha sido autoliquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

14.11.2001: Sin embargo, la Inspección de la A.E.A.T de Córdoba, al considerar que la transmisión de la parcela estaba sujeta y no exenta del IVA.

5.2.2002: se emite factura repercutiendo el IVA

El comprador interpone recurso alegando la caducidad del derecho a la repercusión.

**El tribunal resuelve:**

**Por tanto, la aplicación del plazo de caducidad de un año para el ejercicio del derecho a repercutir las cuotas del IVA devengadas se refiere a aquellos casos en los que la no repercusión se produce sin que exista causa alguna que lo justifique, pero no es aplicable a los supuestos entre otros, en los que la no repercusión del IVA en el momento de realizarse la operación se debe a un error, en cuyo caso el plazo aplicable es el previsto para rectificar la repercusión, es decir el de cuatro años.**

No obstante, el art. 89.3 establece que no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas en los siguientes casos:

1º.- ...

**2º.- Cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y la conducta de éste sea constitutiva de infracción tributaria.**

Precisamente la interpretación de las excepciones a la rectificación de las cuotas impositivas es lo que motiva el recurso, anticipando la Sala que procede mantener el criterio de las sentencias de contraste, al resultar esencial, a la hora de interpretar el art. 89.3 apartado 2 de la ley, atender la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo, que mantiene que en los casos de buena fe los particulares tienen derecho a rectificar la repercusión efectuada o a corregir la ausencia de repercusión,

habiendo eliminado incluso la necesidad de demostrar la buena fe, pues el principio de neutralidad del IVA exige que se permita la repercusión, siempre que la conducta constitutiva de infracción no suponga un riesgo de pérdida de ingresos fiscales.

En este sentido, la sentencia de 19 de Septiembre de 2000 (asunto 454/98) afirma que la exigencia de que quien expide la factura demuestre su buena fe, cuando ha eliminado por completo, y en tiempo oportuno, el riesgo de disminución de los ingresos fiscales, no es necesaria para garantizar la percepción del IVA y prevenir el fraude fiscal.